



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2356

RADICADO N° 2020-00972-00

CONSIDERACIONES

En atención a la petición de amparo de pobreza requerida por la señora MARÍA GLADIS POSADA OSORNO, se procede de conformidad al art. 151 del C.G.P., el cual establece la procedencia para quien se encuentra económicamente en menoscabado y no pueda asumir la defensa de sus intereses con el acompañamiento de un profesional del derecho. Con este instituto procesal se asegura la defensa de los intereses de las personas con limitaciones económicas para acceder a la administración de justicia a través de profesional del derecho y actuar en equidad de armas. La solicitud se hace bajo la gravedad del juramento con lo cual se agota la exigencia establecida por el legislador.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí; Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora MARÍA GLADIS POSADA OSORNO de conformidad al art. 151 CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, se designa a la abogada ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCÓN con T.P. 294.367 del C.S.J. a fin de que asuma la defensa de los intereses de la parte actora, quien puede ser ubicada en la Calle 49 Sur No. 45 A 300 - oficina 808 - Torre Empresarial S48 de Envigado, teléfono: 3229197, correo electrónico: direccionjudicial@visionlegalyestrategica.com. Advirtiéndose que los términos correrán para el auxiliar de la justicia para la defensa, quien será enterado del proceso.

RADICADO N° 2021-00972-00

TERCERO: Se ordena requerir a la parte interesada a efectos de que se sirva practicar la notificación de la abogada en amparo, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza

GML